

Tegucigalpa, M.D.C, 12 de febrero de 2018
Oficio 0047-SDH-2018

Distinguida Señora Secretaria de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de dar respuesta al **oficio No. 69/DGPE/DPM-2018 de fecha 17 de enero de 2018**, enviado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mediante el cual remite la **Nota MPHG/SRECI_OACNUDH-029-18** enviada por la Misión Permanente de Honduras en Ginebra, Suiza, en la que se solicita al Gobierno Hondureño enviar sus contribuciones en relación a la resolución 33/22 del Consejo de Derechos Humanos, para la preparación del proyecto de Directrices sobre *“Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política”*.

Al respecto, esta Secretaría de Estado procedió a solicitar información a las instituciones competentes en la materia, para elaborar las contribuciones que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi distinguida consideración y estima.



KARLA E. CUEVA
Secretaria de Estado

Abogada
MARIA DOLORES AGÜERO
Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional (SRECI)
Su Despacho

C.C Archivo.

Proyecto de Directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública.

A. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 25.-Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

B. Legislación de Honduras

B.1 Constitución de la República

La Constitución de la República de Honduras aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1982, establece en su Artículo 2 que “La Soberanía corresponde al Pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación. La soberanía del Pueblo podrá también ejercerse de manera directa, a través del plebiscito y el Referendo”; y el artículo 4 señala que “La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relación de subordinación.”; es decir, que apegados a nuestra Ley primaria, la participación en los asuntos públicos de las y los ciudadanos de Honduras se rige en principio por la *Representación*. No obstante, el artículo 5 señala que:

El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad y en la conciliación nacional.

A efecto de fortalecer y hacer funcionar la democracia participativa se instituyen como mecanismos de consulta a los ciudadanos el referéndum y el plebiscito para asuntos de importancia fundamental en la vida nacional.

Por otro lado, el derecho al sufragio se encuentra regulado en la Constitución en su Artículo 40 “Son Deberes del ciudadano: (...) 3. Ejercer el sufragio; 4. Desempeñar, salvo excusa o renuncia con causa

justificada, los cargos de elección popular; (...)” y 44 “El sufragio es un derecho y una función pública. El Voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto”.

En todos los procesos de consulta ciudadana, ya sea para participación directa o para elección de representantes, el único órgano autorizado para convocarlas, organizarlas y coordinarlas es el Tribunal Supremo Electoral (TSE), que según el artículo 51 Constitucional es “(...) autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la república (...)”.

B.2 Ley Especial que Regula el Plebiscito y el Referendo

Mediante Decreto Legislativo No. 135-2009, se aprueba la Ley Especial que Regula el Plebiscito y el Referendo, como mecanismos de consulta ciudadana, estableciendo sus definiciones y alcances:

Plebiscito: La consulta pública a los ciudadanos, para que se pronuncien afirmativa o negativamente sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos, sobre los cuales los poderes constituidos no han tomado ninguna decisión previa y cuando sean considerados asuntos de importancia fundamental en la vida nacional.

Referendo: Proceso mediante el cual los ciudadanos expresan su ratificación o desaprobación, mediante la emisión de su voto, sobre una ley ordinaria, una norma constitucional o sus reformas aprobadas y emitidas por el Congreso Nacional, cuando sean consideradas asuntos de importancia fundamental en la vida nacional.

B.3 Ley de Municipalidades

Las alcaldías municipales son entidades autónomas y descentralizadas del Poder Ejecutivo, sin más sujeciones que a la Ley. De acuerdo a la Ley de municipalidades, éstas tienen dentro de sus facultades:

Celebrar asambleas de carácter consultivo en cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, legalmente constituidas, como ser: Comunales, sociales, gremiales, sindicales, ecológicas y otras que por su naturaleza lo ameriten, a juicio de la Corporación, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad;

Convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado.

B.4 Ley de participación ciudadana

Aprobada en el 2006, dicha Ley reitera los mecanismos de participación ya establecidos en la Constitución de la República y Ley de Municipalidades, y establece de manera más clara la “Iniciativa ciudadana”, constituyéndola de manera más amplia, plural y participativa, e instruye que éstas no solo podrán ser presentadas por las y los ciudadanos individualmente considerados, sino que también por asociaciones civiles, patronatos, empresas, gremios o cualquier otro grupo social organizado, y podrán dirigirse a:

“Los titulares de órganos o dependencias públicas de cualquiera de los poderes del Estado, que convoque a la ciudadanía en general, a los vecinos de un municipio, de un barrio o colonia, a gremios, sectores o grupos sociales organizados, para que emitan opiniones y formulen propuestas de solución a problemas colectivos que les afecten. Los resultados no serán vinculantes pero serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante”

Para el ejercicio de este derecho, se crean las instancias de la Participación Ciudadana:

- 1) El Foro Nacional de Participación Ciudadana;
- 2) Los Consejos de Desarrollo Municipal y Departamental; y
- 3) Las Mesas Comunitarias de la Participación Ciudadana.

C. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Art. 7: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

D. Legislación de Honduras

D.1 Ley Electoral y de las organizaciones políticas.

Esta Ley busca la paridad de género y la participación efectiva en los asuntos públicos del país, especialmente de grupos colocados históricamente al margen de la vida pública, como las mujeres, Pueblos Indígenas y Afrohondureños, personas con discapacidad, entre otras minorías y señala que:

Artículo 103.- Igualdad de oportunidades. El Estado garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades. Los partidos políticos deben crear las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos de la vida partidaria.

Artículo 104.- Garantía de No-Discriminación. El Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral, vigilará que en las estructuras de gobierno de los partidos políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación. Para garantizar la no discriminación por razón de género, los Partidos Políticos aprobarán internamente, con la participación de las mujeres, una política de equidad de género; cuyo cumplimiento será supervisado por el Tribunal Supremo Electoral. Los Partidos Políticos estarán obligados a presentar al Tribunal un informe del cumplimiento de la Política de equidad de género, seis (6) meses antes de la convocatoria a las elecciones internas y primarias.

La violación de los Partidos Políticos de cumplir con la política de equidad de género será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda política.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) cuenta con la Dirección de Participación Ciudadana, que agrupa cuatro grandes áreas: a) Equidad de género; b) organizaciones políticas y sociales; c) Jóvenes; y d) Inclusión electoral para personas con discapacidad y otros.

D.2 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

En el año 2000 el Congreso Nacional aprobó la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer, la cual tiene busca la vigencia de la equidad de género tanto en la vida pública como privada, e instituye como el mejor medio para lograrlo la participación efectiva de la mujer. El objeto principal es:

Integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de familia, salud, educación, cultura, medios de comunicación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, crédito, tierra, vivienda y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder.

D.3 Implementación gradual del II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022 (II PIEGH), se han adoptado las medidas siguientes:

- a) El Instituto Nacional de la Mujer se ha integrado al Comité Directivo y Comité Técnico de Política Presupuestaria además de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG).
- b) Por tercer año consecutivo se incorporó el enfoque de género en las Disposiciones del Presupuesto y por primera vez en los lineamientos de planificación, ambos de obligatorio cumplimiento.
- c) Monitoreo y seguimiento a las asignaciones presupuestarias a favor de la mujer y a favor de la equidad de género, para el presente año, de acuerdo al análisis de pilotaje realizado en 13 instituciones públicas, se reporta un Índice de Inversión en Equidad de Género de 13.16% del presupuesto general. Cabe señalar que el año 2012 el reporte de inversión etiquetado era apenas de 0.003% del presupuesto, en el 2015 incremento al 5.4% y el 2016 un 11.5%.
- d) Seguimiento a la transferencia municipal del 5% para proyectos y programas en favor de las mujeres.
- e) Realización de procesos formativos e impartidos cursos especializados en materia de género.

D.4 Acciones en la participación en la vida pública

- a) Para lograr la participación de las mujeres en la vida pública, mediante Acuerdo No. 003-2016, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Paridad y del Mecanismo de Alternancia en la Participación Política de Mujeres y Hombres en los Procesos Electorales, el cual se aplicó en las elecciones primarias del 12 de marzo de 2017. A su vez, se ha capacitado a mujeres de los partidos políticos bajo la metodología de Academia de Candidatas y Academia de Parlamentarias en 6 diferentes regiones del país, beneficiando a 200 mujeres.
- b) El INAM ha promovido la creación de los mecanismos de género a nivel central y local, contando a la fecha con 22 unidades de género (81% del total de las entidades de gobierno central) y 287 OMM (96% del total de municipios); el personal de estos mecanismos han sido formados en derechos

humanos, y se encargan de impulsar la elaboración de políticas institucionales de género con el objetivo de avanzar en la implementación del II PIEGH.

E. Conclusiones

- a) Honduras cuenta con una normativa que permite la participación ciudadana en la vida pública de manera efectiva, no obstante, persisten muchos retos relacionados al conocimiento de las personas sobre la misma, especialmente en las zonas rurales, así como el fortalecimiento de los mecanismos de organización social y comunitaria.
- b) El conjunto de Leyes, programas y políticas públicas del Gobierno Hondureño ha logrado un porcentaje cada vez mayor de la inclusión de la mujer en las esferas de la vida pública. Para finales del 2017 la participación activa de la mujer en el Poder Ejecutivo se muestra así: El Presidente de la República cuenta con 3 designados presidenciales, de las cuales 2 son mujeres. Asimismo, cuenta con 641 cargos de decisión de los cuales 299 son mujeres, lo que equivale al 46%; y un total de 24,912 empleados(as) de los cuales 15,603 son mujeres y 9,309 son hombres, equivalente al 62%.
- c) En los países latinoamericanos existe una práctica común de igualitar la democracia y la participación al mero hecho de elegir representantes al Congreso Nacional, autoridades Municipalidades y la Presidencia de la República. Una inclusión importante al Proyecto de Directrices, es la redefinición del verdadero alcance y significado de la participación igualitaria en los asuntos públicos y políticos de los Estados, que tome en cuenta las costumbres históricas de los países, y analice el contexto actual de las naciones, pues somos cada vez más globalizados, con acceso a medios de información más diversos y disponibles en tiempo real. Tanto el concepto como los mecanismos de participación deben tener la capacidad de ir evolucionando al paso de la humanidad, y garantizar que las voces de aquellos(as) más vulnerables sean tomados en cuenta en la toma de decisiones.